

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR INMOVILIZACION, RETIRADA Y DEPOSITO DE VEHICULOS. (B.O.P. de 28 de diciembre de 2012, núm. 244)**

- Última modificación por acuerdo de Pleno de fecha 29 de agosto de 2003 (B.O.P. 21 de octubre de 2003, núm. 200)

**CAPITULO PRIMERO: CONCEPTOS GENERALES.**

**ARTICULO 1º: NATURALEZA Y FUNDAMENTO.**

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y de lo dispuesto en los artículos 38, 70 y 71 del Real Decreto Legislativo 339/1990, este Ayuntamiento, establece las tasas por inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública, que se regirá por esta Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la referida Ley 39/1988.

**ARTICULO 2º: HECHO IMPONIBLE.**

1.- Constituye el hecho imponible de estas tasas, la retirada y depósito de aquellos vehículos estacionados que constituyan peligro, causen grave perturbación a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público y cuando pueda presumirse racionalmente su abandono en la vía pública. (Art. 71. del R.D.L. 339/1990 y artículo 91 y 94 del Reglamento General de Circulación).

A título enunciativo se consideran los siguientes casos en los que en zonas urbanas se perturba gravemente la circulación y están, por lo tanto, justificadas las medidas previstas en el párrafo anterior (Art. 292, III a), del Código de la Circulación):

- a) Cuando un vehículo se halle estacionado en doble fila sin conductor.
- b) Cuando lo esté frente a la salida o entrada de vehículos en un inmueble durante el horario autorizado para utilizarlas.
- c) Cuando el vehículo se encuentre estacionado en lugar prohibido en una vía de circulación rápida o de muy densa circulación, definida como tal en el correspondiente Bando u Ordenanza.
- d) Cuando un vehículo estacionado impida el giro autorizado por la señal correspondiente.
- e) Cuando el vehículo se halle estacionado total o parcialmente sobre una acera o paseo en los que no está autorizado el estacionamiento.
- f) Cuando lo esté en una acera o chaflán de modo que sobresalga de la línea del bordillo de alguna de las calles adyacentes, interrumpiendo con ello el paso de una fila de vehículos.
- g) Cuando se encuentre en un emplazamiento tal que impida la vista de las señales de tráfico a los demás usuarios de la vía.

A título enunciativo, se consideran los siguientes casos en los que se causan graves perturbaciones a un servicio público y están, por lo tanto, justificadas las medidas citadas (Artículo 38.4 de la Ley sobre Tráfico, circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial).

h) Cuando se encuentre estacionado en lugares expresamente señalizados con reserva de carga o descarga durante las horas a ellas destinadas y consignadas en la señal correspondiente.

i) Cuando el vehículo se halle estacionado en los espacios reservados para los de transporte público, siempre que se encuentren debidamente señalizados y delimitados.

j) Cuando lo esté en lugares expresamente reservados a servicios de urgencia y seguridad, tales como ambulancia, bomberos y policía.

k) Vehículos que se encuentren en aquellas situaciones de infracción a la Ordenanza del Servicio de Ordenación y Regulación del aparcamiento (O.R.A.), de este Municipio, para las que esté prevista la retirada con la grúa.

2.- Constituye también hecho imponible de estas tasas la inmovilización del vehículo, por medio de un procedimiento mecánico, que impida la circulación de los vehículos cuando:

a) Como consecuencia del incumplimiento de los preceptos de la Ley de la Seguridad Vial de su utilización, pudiera derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes.(Art. 70 de la citada Ley y artículo 25 del Reglamento General de Circulación).

b) Cuando un vehículo se encuentre estacionado en forma antirreglamentaria, sin perturbar gravemente la circulación, y su conductor no se hallare presente, o, estándolo, se negase a retirarlo.(Art. 292 bis del Código de la Circulación)

Se consideran incluidos en esta circunstancia, aquellos vehículos que se encuentren en las situaciones de infracción contempladas en la Ordenanza del Servicio de Ordenación y Regulación del Aparcamiento (O.R.A.), de este Municipio para las que esté prevista la inmovilización.

### **ARTICULO 3º: OBLIGACION DE CONTRIBUIR.**

La obligación de contribuir, por las tasas reguladas en la presente Ordenanza, se funda en la actividad Municipal de prestación de este servicio en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 2, motivados, directa o indirectamente, por la actuación o conducta negligente de los conductores o titulares de los vehículos, prevista en el Texto Articulado de la ley sobre Tráfico y Seguridad Vial, Reglamento General de Circulación, Código de la Circulación, Ordenanza de Tráfico, Ordenanza de la O.R.A., de este Municipio y Bandos de la Alcaldía.

### **ARTICULO 4º: SUJETOS PASIVOS.**

a) Los titulares de los vehículos en situación de abandono, si se trata de servicios de retirada y depósito. Se presumirá racionalmente su abandono en los siguientes casos:

- Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.
- Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación.

En el supuesto contemplado en el apartado 1, y en aquellos vehículos que, aún teniendo signos de abandono, mantenga la placa de matriculación o disponga de cualquier signo

o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a este, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

b) Los conductores de los vehículos y subsidiariamente sus titulares si se trata de servicios de inmovilización o de retirada y depósito por estacionamiento defectuoso y/o abusivo en la vía pública.

#### **ARTICULO 5º: PERIODOIMPOSITIVO.**

La obligación de contribuir nace en el momento en que se preste o se inicie el servicio, sin perjuicio en este último caso de la reducción de la cuota establecida en el artículo 7, cuando el conductor, titular o encargado se haga cargo del vehículo y proceda a retirarlo por su cuenta.

Salvo las exenciones previstas en el artículo octavo de esta Ordenanza, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada o inmovilización del vehículo serán por cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que diera lugar a la retirada.

#### **ARTICULO 6º: BASE IMPONIBLE**

La base imponible de las tasas reguladas en la presente Ordenanza está constituida por el resultado de aplicar los tipos de gravamen establecidos en las tarifas a la clase de servicio prestado y, para la estancia de los vehículos en el depósito, teniendo, además, en cuenta su duración.

La base imponible coincidirá con las tarifas, salvo los supuestos en que sea de aplicación la reducción prevista en el artículo 7.

### **CAPITULO SEGUNDO: TASAS.**

#### **ARTÍCULO 7 º.- TARIFAS**

Para la aplicación de las tasas se seguirá la tabla de tarifas siguientes:

##### 1.- Retirada y traslado al depósito municipal, por cada vehículo:

- a) Bicicletas y vehículos análogos, 25 euros
- b) Automóviles, motocicletas, ciclomotores, motocarros, cuadriciclos y vehículos análogos de hasta 1.000 kgs. de peso, 50 euros.
- c) Automóviles, camiones, tractores, remolques, furgonetas y vehículos análogos de más de 1.000 kgs. de P.M.A. y menos de 2.500 kgs. de P.M.A. 74 euros
- d) Camiones y vehículos de más de 3.000kgs de P.M.A. la tarifa será la señalada en el párrafo c) incrementada en 24 euros por cada 1.000 kgs. o fracción que exceda de los 2.500 kgs de P.M.A.

Si se inicia el servicio de grúa, pero no se realiza el traslado del vehículo, estas tarifas se reducen un 50%, a no ser que ya estuviese calzado el vehículo para su remolque.

## 2.- Depósito de vehículos por día o fracción:

- a) Bicicletas y vehículos análogos, 5 euros.
- b) Automóviles, motocicletas, ciclomotores, motocarros, cuadriciclos y vehículos análogos, de hasta 1.000 kgs. de P.M.A. 10 euros.
- c) Automóviles, camiones, tractores, remolques, furgonetas y vehículos análogos, de más de 1.000 kgs. de P.M.A y menos de 2.500 kgs. de P.M.A. 16 euros.
- d) Camiones y vehículos de más de 2.500 kgs. de P.M.A., 22 euros.

## 3.- Inmovilización de vehículos, por cada vehículo:

- a) Bicicletas y vehículos análogos, 25 euros.
- b) Automóviles, motocicletas, ciclomotores, motocarros, cuadriciclos y vehículos análogos, de hasta 1.000 kgs. de P.M.A, 40 euros.
- c) Automóviles, camiones, tractores, remolques, furgonetas y vehículos análogos, de más de 1.000 kgs de P.M.A. y menos de 3.000 kgs. de P.M.A 50 euros
- d) Camiones, tractores, remolques, furgonetas de más de 3.000 kgs. de P.M.A. 75 euros.

## **ARTICULO 8º: EXENCIONES.**

Estarán exentos del pago de las tasas por los servicios regulados en la presente Ordenanza, los traslados de vehículos que sea preciso retirar de las vías públicas, cuando se encuentren en la situación de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, lo que deberán acreditar aportando copia o fotocopia de la demanda formulada por la sustracción y siempre que dicha denuncia haya sido hecha ante la autoridad competente con anterioridad a la fecha de inmovilización o retirada del vehículo de la vía pública y cuando la retirada se produzca por la necesidad de proceder a la reparación de un vía pública o por encontrarse estacionado en el recorrido de una procesión, cabalgata, desfile u otras actividades debidamente autorizadas, siempre que justifiquen convincentemente que la señal del itinerario o estacionamiento prohibido temporal no hubiese sido anunciado con la anterioridad suficiente para haber tenido conocimiento de ello.

## **CAPITULO TERCERO: NORMAS DE GESTION**

### **ARTICULO 9º: ACTUACIONES MUNICIPALES.**

El procedimiento y actuaciones municipales se ceñirán al Reglamento General de Circulación y al Código de la Circulación actualmente vigentes o normas que lo sustituyan.

### **ARTICULO 10º: PLAZO DE RECOGIDA.**

Realizado el traslado del vehículo al depósito municipal y, transcurridos 5 días, su titular será requerido para que en el plazo máximo de un mes pague las tasas y recoja el vehículo.

El importe de las tasas devengadas será liquidado y notificado al interesado cuando comparezca a recoger el vehículo.

No serán devueltos a sus propietarios, sin efectuar antes el pago del importe de las tasas correspondientes, los vehículos que fueran objeto de retirada y depósito.

El expresado pago, no excluye la obligación de abonar el importe de las sanciones o multas que fueren procedentes por infracción de las normas de circulación o Policía Urbana.

#### **ARTICULO 11º: VIA DE APREMIO.**

Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 10, sin que el titular se hiciera cargo del vehículo y pagara las tasas originadas, procederá el cobro por vía de apremio.

Para este efecto, el vehículo objeto de depósito tendrá la condición de bien embargable.

#### **ARTICULO 12º: NOTIFICACIONES.**

Cuando los titulares de los vehículos depositados o sus domicilios fuesen desconocidos, las notificaciones a que se refiere el artículo 10 se hará mediante publicación de anuncios en el "Boletín Oficial" de la provincia por cuenta del interesado.

#### **DISPOSICION FINAL.**

La presente Ordenanza Fiscal que ha sido aprobada por Pleno de 29 de agosto de 2003, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La citada Ordenanza ha sido modificada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 15 de noviembre de 2.012. Una vez publicada esta modificación, entrará en vigor el día 1 de enero de 2.013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.